



# **Resolución Gerencial General Regional**

## **N° -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR**

### **370**

Callao, 12 JUN 2007

#### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **Roxana Janet Del Carpio Ramirez**, contra: Resolución Directoral N° 001001 del 02 de Marzo de 2007; Resolución Directoral N° 001034 del 02 de Marzo de 2007; Resolución Directoral N° 001039 del 05 de Marzo de 2007 y la R.D N° 001072 del 07 de Marzo de 2007; y el Informe N°0947-2007-GRC/GAJ de fecha 29 de mayo del 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente de la referencia **Roxana Janet Del Carpio Ramirez** solicita la rectificación de los considerandos de la Resolución Directoral N° 001001 del 02 de Marzo de 2007; Resolución Directoral N° 001034 del 02 de Marzo de 2007; Resolución Directoral N° 001039 del 05 de Marzo de 2007 y la R.D N° 001072 del 07 de Marzo de 2007; como la apelación de las referidas resoluciones con los medios probatorios que adjunta en razón que se estarían vulnerando sus derechos constitucionales ocasionándole un daño material y moral a la recurrente;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En tal sentido se advierte del expediente de la referencia presentado por **Roxana Janet Del Carpio Ramirez**, que éste no cumple con lo estipulado en el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, vale decir que su recurso de apelación debió presentarlo ante la Dirección Regional de Educación del Callao, y no ante esta instancia;

Que, el artículo 211° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la norma acotada. Debe ser autorizado por letrado". Dicho en otras palabras el escrito presentado por la recurrente deberá contener los requisitos señalados en el artículo 113° de la ley 27444, además de ello deberá ser autorizado por un letrado. Lo que no sucede en el caso de autos;

Que, de lo precedentemente expuesto se concluye que el recurso interpuesto por **Roxana Janet del Carpio Ramirez** contra la Resolución Directoral N° 001001 del 02 de Marzo de 2007; Resolución Directoral N° 001034 del 02 de Marzo de 2007; Resolución Directoral N° 001039 del 05 de Marzo de 2007 y la Resolución Directoral N° 001072 del 07 de Marzo de 2007, ante esta instancia debe declararse improcedente por los fundamentos expuestos en el presente informe;



Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto, por **ROXANA JANET DEL CARPIO RAMIREZ**, contra: Resolución Directoral N° 001001 del 02 de Marzo de 2007; Resolución Directoral N° 001034 del 02 de Marzo de 2007; Resolución Directoral N° 001039 del 05 de Marzo de 2007 y la R.D N° 001072 del 07 de Marzo de 2007; emitidas por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO DE  
RESOLUCIÓN QUE DEBE DEBER EN EL ARCHIVO  
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO

**ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO